

Santiago, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Al escrito folio 15286-2022: al primer otrosí, no ha lugar.

A los escritos folios 16691-2022, 16692-2022 y 17130-2022: a todo, téngase presente.

Vistos:

Eliminándose del apartado I.- de la parte resolutive la frase “*durante las veinticuatro horas del día*”, **se confirma** la sentencia apelada de once de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 45–2022, con declaración que Gendarmería deberá disponer de los mecanismos necesarios para la presencia de un médico de atención permanente en la unidad penal.

Se previene que el Ministro señor Brito también tiene presente que las recurrentes se encuentran privadas de libertad, y que tal condición adiciona riesgos a la seguridad personal, razones por lo que lo pedido en el recurso solo constituye un mínimo que ha de servir además para atender el riesgo de situaciones de violencia al interior de los penales, por lo que es de opinión de confirmar la resolución sin efectuar declaración alguna.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 6.244-2022





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorari G. Santiago, ocho de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a ocho de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

